



**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DE IRLANDA**

**SOBRE EL EJERCICIO DE TRABAJOS REMUNERADOS POR PARTE
DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DESTINADO A
MISIONES OFICIALES EN EL ESTADO DE LA OTRA PARTE**

Considerando las tendencias actuales en las relaciones diplomáticas sobre el ejercicio de trabajos remunerados por parte de familiares dependientes de funcionarios oficiales;

Deseosos de facilitar el desempeño de trabajos remunerados por parte de algunos familiares de funcionarios oficiales de misiones que representen al Gobierno de la República de Chile y al Gobierno de Irlanda;

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda, en adelante, "las Partes", han convenido en lo siguiente:

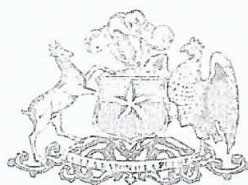
**ARTÍCULO 1
Autorización para desempeñar trabajos remunerados**

Los familiares dependientes de los miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de una de las Partes que se encuentren oficialmente acreditados ante la otra Parte estarán autorizados, con carácter recíproco, a desempeñar un trabajo remunerado en el Estado receptor, conforme a lo establecido en este Acuerdo y a la legislación del Estado receptor.

**ARTÍCULO 2
Definiciones**

A efectos del presente Acuerdo:





La expresión “familiar dependiente” significa cualquier familiar del miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular que forme parte del grupo familiar de este último, y que haya sido aceptado por el Estado receptor como familiar;

La expresión “trabajo remunerado” incluye trabajos de tiempo completo y de medio tiempo, incluido el trabajo independiente;

Las expresiones “miembros de Misiones Diplomáticas” y “miembros de Oficinas Consulares” incluyen a agentes diplomáticos, miembros del personal técnico y administrativo, funcionarios y personal del servicio consular al amparo de lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963. No obstante, las expresiones no incluyen a los miembros del personal de servicio.

ARTÍCULO 3

Tramitación

1) En el caso de familiares dependientes cuya intención sea trabajar en Chile, la Embajada de Irlanda pertinente podrá presentar una solicitud oficial a la Dirección General del Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Luego de verificar que la persona es un familiar dependiente, dentro del marco del presente Acuerdo, la Embajada de Irlanda será informada por el Ministerio sobre la autorización al familiar dependiente para desempeñar un trabajo.

2) En el caso de familiares dependientes cuya intención sea trabajar en Irlanda, la Embajada local de la República de Chile podrá elevar una solicitud oficial a la Sección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Luego de verificar que la persona es un familiar dependiente, dentro del marco del presente Acuerdo, la Embajada de la República de Chile será informada por el Ministerio sobre la autorización al familiar dependiente para desempeñar un trabajo.

ARTÍCULO 4

Alcance de la autorización para desempeñar un trabajo

1) No se establecerán restricciones respecto del tipo de trabajo que podrá desempeñarse. No obstante, se entiende que en el caso de cargos que requieran competencias particulares, el familiar dependiente deberá cumplir con dichas competencias.





2) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como base para el reconocimiento de equivalencia de ninguna de las competencias que posean los familiares dependientes.

3) Toda autorización otorgada a un familiar dependiente para realizar un trabajo en el Estado receptor llegará a su término al finalizar la destinación del funcionario oficial.

ARTÍCULO 5

Asuntos relacionados con las inmunidades

1) Los familiares dependientes que obtengan un trabajo en virtud del presente Acuerdo y que cuenten con inmunidad de jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o a cualquier otro Acuerdo o estado de derecho vigente en el plano internacional, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa respecto de los asuntos que surjan en relación con el trabajo.

2) En caso de que un familiar dependiente que cuente con inmunidad de jurisdicción penal conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o a cualquier otro Acuerdo o estado de derecho vigente en el plano internacional, sea acusado de un delito penal cometido en relación con su trabajo, el Estado acreditante considerará seriamente toda solicitud escrita que pueda ser enviada por el Estado receptor para suspender dicha inmunidad.

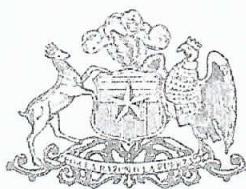
3) La suspensión de inmunidad de jurisdicción penal no se interpretará como extensiva a la inmunidad respecto de la ejecución de cualquier sanción o sentencia que surja de dicha suspensión, para lo cual se requerirá una suspensión específica. El Estado acreditante considerará seriamente toda solicitud escrita que pueda ser enviada por el Estado receptor para dicha suspensión.

ARTÍCULO 6

Asuntos en materia de impuestos y seguridad social

Los familiares dependientes que obtengan un trabajo en virtud del presente Acuerdo serán responsables de pagar todos los impuestos y otros gravámenes legalmente deducibles de cualquier remuneración percibida como resultado del trabajo en el Estado receptor.





ARTÍCULO 7

Solución de controversias

Cualquier diferencia o controversia que surja respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas mutuas.

ARTÍCULO 8

Duración, modificación y terminación

- 1) El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de recibir la última Nota, enviada por la vía diplomática, en la cual una de las Partes notifique a la Otra sobre el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo, y su vigencia se extenderá hasta que una de las Partes le ponga término mediante aviso escrito enviado por la vía diplomática con seis meses de antelación.
- 2) El presente Acuerdo podrá modificarse a solicitud de cualquiera de las Partes, por consentimiento mutuo y en cualquier momento, sujeto a los procedimientos internos pertinentes de cada una de las Partes.

Firmado en dos ejemplares, en Santiago, República de Chile, el 15 de marzo de 2023, en los idiomas español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

**POR Y EN REPRESENTACIÓN
DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**POR Y EN REPRESENTACIÓN
DEL GOBIERNO
DE IRLANDA**



CONFORME CON SU ORIGINAL




MARIA CECILIA CÁCERES NAVARRETE
Embajadora
Directora General de Asuntos Jurídicos

Santiago, 23 de marzo de 2023.

